



Resolución Gerencial Regional N° 0890 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 DIC. 2018**

Nota N° 0212-2018-GORE-ICA-DIRESA-DMID (Ingresado con fecha 23 de Mayo del 2018) y el Exp. Adm. N° E-039616-2018 de fecha 09 de Mayo del 2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por **BOTICAS INKAFARMA**, con razón social **INRETAIL PHARMA S.A.** (Anteriormente **ECKERD PERU S.A.**), con RUC: 20331066703, ubicado en Av. Mariscal N° 302 del distrito de Chíncha Alta, provincia de Chíncha y departamento de Ica, representada por su apoderada **GISELA ESTEFANIA MEDINA DELGADO** contra la Resolución Directoral Regional N° 1327-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 24 de Noviembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la el Acta de la Guía de N° 0311-2017 de Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos y Afines con fecha 23 de Agosto del 2017, ubicado en Av. Mariscal N° 302 del distrito de Chíncha Alta, provincia de Chíncha y departamento de Ica, los inspectores se apersonaron al establecimiento farmacéutico siendo atendidos por la Directora Técnica, brindando las facilidades y verificándose lo siguiente: *"No mostro examen médico y/o laboratorio del personal refiere la Directora Técnica haber recibido correo electrónico del nivel central donde indica no ser importancia la presentación del mismo. Los Procedimientos Operativos de Estandarización Sanitaria, se evidencia en forma virtual donde tiene la firma escaneada de la representante legal, carece de la firma de la Directora Técnica del citado establecimiento; se realizo la verificación del Stock. Productos controlados y libros oficiales evidenciándose no guardan conformidad según al nexo folio N° 09, no cumple con normas sanitarias vigentes Ley N° 29459 y sus reglamentos del D.S. N° 014-2011-SA, D.S. N° 016-2011-S.A y D.S. N° 0253-2001-S.A., no se evidencio reporte al observatorio de precios actualizados. Se cita al Director Técnico y/o Representante Legal en un plazo de 05 días para que rindan sus descargos"*.

Que, con fecha 04 de Septiembre del 2017, doña **CECILIA DEL CARMEN CRIBILLERO ALDANA**, Apoderada de la **BOTICAS INKAFARMA**, con razón social **ECKERD PERU S.A.**, fundamenta lo siguiente: *"La Botica si ha cumplido con reportar en su oportunidad los precios de sus productos en el mes de julio del 2017, (...). Conforme podrá verificarse de las fotos que adjuntamos y de una futura visita que se tenga a bien programar, manifiesta que han subsanado de forma voluntaria las observaciones detectadas, con anterioridad a la imputación de cargos, (...)"*.

Que, mediante el Informe N° 466-2017-DIRESA-ICA-DMID-DFCVS de fecha 05 de Setiembre del 2017, se establece en su conclusión: *"Lo dispuesto en el Artículo 38 del Decreto Supremo N° 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, señala que las Farmacias y boticas deben contar con libros oficiales de control de psicotrópicos y estupefacientes, estos libros de datos deben mantenerse actualizados a disposición de los inspectores. En el caso de libros, cada uno de los folios de los libros de control de estupefacientes y psicotrópicos debe estar visados por la Autoridad Regional de Salud. En los libros de control de estupefacientes y control de psicotrópicos se efectuaran las anotaciones que, para caso, señalan las disposiciones correspondientes del reglamento respectivo. El Director Técnico de la farmacia o botica que cuente con libros de estupefacientes y/o control de psicotrópicos, debe solicitar la visación respectiva. En tal consideración, el conductor del Establecimiento Farmacéutico ha incurrido en infracción posible de sanción conforme lo establece el D.S. N° 014-2011-SA, Anexo 1 Ítem 22 que a la letra dice: "Por no tener los libros oficiales psicotrópicos y estupefacientes actualizados, Art. 38". Por lo tanto le corresponde una multa ascendente a UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1 UIT). (...)"*.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1327-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 24 de Noviembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, se resuelve (**Artículo Primero**): *"Sancionar con una Multa equivalente a UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1UIT) suma ascendente a S/. 4,050.00 Nuevos Soles (CUATRO MIL CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES) correspondiente al año 2017, fecha de cometida la infracción BOTICAS INKAFARMA, con RUC: 20331066703, representada legalmente por la Señora CECILIA DEL CARMEN CRIBILLERO ALDANA, ubicada en Avenida Benavides N° 302 distrito de Chíncha Alta, provincia de Chíncha, departamento de Ica, (...)"*.

Que, con fecha 27 de diciembre del 2017, doña **GISELA ESTEFANIA MEDINA DELGADO**, Apoderada de la **BOTICAS INKAFARMA**, con razón social **INRETAIL PHARMA S.A.** (Anteriormente **ECKERD PERU S.A.**), interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1327-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 24 de Noviembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.



Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0286-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha de Noviembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, se resuelve (Artículo Primero): "Declarar CONSENTIDA, la Resolución Directoral Regional N° 1327-2017-GORE-ICA-DIRESA/DG, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 0286/2018 a la administrada el día 04/05/2018 (Folio 10).

Que, mediante la Nota N° 212-2018-GORE-ICA-DIRESA-DMID de fecha 21 de mayo del 2018, se eleva el recurso de apelación contenido en el Expediente N° E- 039616-2018 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico" y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Asimismo, el artículo 219 de la misma ley establece: "El escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente ley".

Que, conforme se establece en el Decreto Supremo N° 023-2001-SA. "Reglamento de estupefacientes, Psicotrópicos y Otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria, señala en su Artículo 40, Los establecimientos e instituciones que manejen sustancias Estupefacientes, Psicotrópicos y precursores de uso médicos y otras sustancias sujetos a fiscalización sanitaria o medicamentos que las contiene, están obligados a llevar en los libros y con las formalidades que se establecen en el presente Capítulo, el registro de sus existencias así como la contabilidad relativa a su consumo."



Que, conforme lo establece en el Artículo 44 del Decreto Supremo N° 023-2001-S.A. establece según sea el caso debe llevar los siguientes libros oficiales: a) De control de Estupefacientes; b) De control de Psicotrópicos. (...). Estos libros deberán estar debidamente foliados, cada uno de los folios deberá estar visado por la DIGEMID o en su caso, por el órgano competente en materia de medicamentos de la independencia desconcentrada de salud de nivel territorial disposición de los supervisores para su revisión. (...).

Que, conforme lo establece en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 014-2011-S.A, "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, referente a los Libros Oficiales o Registros Electrónicos dispone: "Las Farmacias y Boticas deben contar con los Libros Oficiales: a) Recetas, cuando realicen preparados farmacéuticos, b) De control de estupefacientes, cuando corresponda, c) De control de psicotrópicos, cuando corresponda y d) De ocurrencias. Pueden contar con los registros electrónicos de Datos de un sistema computarizado, (...), Asimismo, estos libros o registro electrónicos de datos deben mantenerse actualizados y estar en disposición de los inspectores (...)".

Que, conforme lo dispone en el Ítem 22 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 014-2011-S.A, señala: "Por no contar con los libros oficiales o registros computarizados o no tenerlos actualizados cuando corresponda, se le aplica la multa de 1UIT con referencia a la Farmacia Botica".

Que, con respecto a los fundamentos que se establecen en el Recurso de Apelación, la autoridad administrativa de la Dirección Regional de Salud Ica, ha sancionado al administrado respetando el debido proceso desde el Acta de Inspección de la Guía de N° 311-2017, otorgándole el plazo para que rindan sus descargos y que la misma no desvirtúa las infracciones encontradas en la inspección y que el proceso administrativo sancionador sigue su curso por lo que lo fundamentado por el administrado en su recurso impugnatorio se debe declarar infundado.

Que, realizado el estudio y el análisis de la documentación, el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1327-2017-GORE-DIRESA/DG de fecha 24/11/2017, no ha sido resuelta por la Autoridad Administrativa Superior en Grado hecho omitido por la Dirección Regional de Salud de Ica, al emitir la Resolución Directoral Regional N° 0286-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG, que declara consentida la Resolución Directoral Regional N° 1327-2017-GORE-DIRESA/DG, vulnerando el Debido Proceso, por lo que se debe declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 0286-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG. Asimismo, con referente al



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0890 -2018-GORE-ICA/GRDS

Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, no desvirtúa la Resolución Directoral Regional N° 1327-2017-GORE-DIRESA/DG de fecha 24/11/2017, ya que la **BOTICAS INKAFARMA**, con razón social **INRETAIL PHARMA S.A.** (Anteriormente **ECKERD PERU S.A.**), con RUC: 20331066703, ubicado en Av. Mariscal N° 302 del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica, representada por su apoderada **GISELA ESTEFANIA MEDINA DELGADO**, ha cometido la infracción verificándose el Stock de Productos controlados y libros oficiales evidenciándose que no guardan conformidad según al nexa folio N° 09, los mismos que se detallan en el Acta de la Guía de N° 0311-2017. Hechos establecidos sobre la infracción en el ítem 34 del Anexo 05 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA. Por lo que se debe declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación.

Que, estando al Informe Técnico N° 879-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de 1993; el D.S. N° 006-20117- JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento General Administrativo"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE:

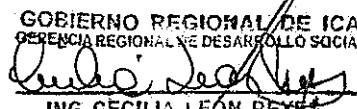
ARTICULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional N° 0286-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha de Noviembre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica. Asimismo, **EXORTAR** a la Dirección Regional de Salud de Ica, a tener mayor diligencia a los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Salud de Ica, conforme a lo previsto en el Artículo IV, 1.9 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 "Ley de de Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GISELA ESTEFANIA MEDINA DELGADO**, Apoderada de la **BOTICAS INKAFARMA**, con razón social **INRETAIL PHARMA S.A.** (Anteriormente **ECKERD PERU S.A.**), interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1327-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 24 de Noviembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, por la Sanción Impuesta al Establecimiento Farmacéutico, ubicado en Av. Mariscal N° 302 del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica.

ARTICULO TERCERO: **DAR**, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE**.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL